

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, junio 2 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo Divisorio de Venta de Bien Común de mínima cuantía
Demandante: Herlin Amalfi Collazos
Demandado: Marco Aurelio Collazos Mosquera
Radicación: 760014003012-2023-0429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa divisoria de venta de bien común, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 406 y s.s. ibídem, como también a la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

Se pretermite lo indicado en el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 pues no se acredita haber remitido de manera simultánea copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda Declarativa divisoria de venta de bien común para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado a Alfonso Salsero Rivera identificado con la c.c. No. 14988127 y T.P. No. 52581 del Csj para actuar como apoderado de la parte demandante acorde al memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032301b11dcff19609e7b239a1a4272b91d69c5866ee6dbb2a888aa4eb20abdb**

Documento generado en 05/06/2023 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>